

CONTRATO No. RNPN-27/2024

**“RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA 25 LICENCIAS DE BASE DATOS ORACLE ENTERPRISE
EDITION POR USUARIO NOMBRADO AÑO 2025”
Proceso CD-01-/2025-RNPN**

NOSOTROS: HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS,

actuando en mi calidad de Encargada del Despacho del Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y como tal Representante Legal del referido Registro, Institución creada por Ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente **“El Contratante o el RNPN”** y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien en adelante me denominaré **“La Contratista”**; y en los caracteres antes dichos, convenimos y otorgamos el contrato proveniente del proceso de **“CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD- CERO UNO/ DOS MIL VEINTICINCO- RNPN, denominado**

“RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA 25 LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO AÑO 2025”, en razón del Acuerdo de Adjudicación, tomado mediante Sesión Ordinaria de Junta Directiva número Mil Trescientos Veintitrés, de las doce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, a favor de La Contratista. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento, al Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas:

I. DEFINICIONES: Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección II “Instrucciones a los Oferentes” letra A “Respecto a esta Invitación”, “Definiciones” del Documento de Solicitud de Ofertas.” **II. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a proporcionar a El Contratante el servicio de Renovación de soporte técnico para 25 Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año 2025, de conformidad a lo establecido a la sección **II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento de Solicitud de Oferta, y la Oferta adjudicada del referido proceso. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Ofertas del proceso Contratación Directa por Calificativo de Proveedor Único, referencia CD- CERO UNO/ DOS MIL VEINTICINCO- RNPN, denominado “RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA 25 LICENCIAS DE BASE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO AÑO 2025”; b) Las consultas, aclaraciones y adendas a los documentos de solicitud de ofertas si las hubiere; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; d) Los Acuerdos de Junta Directiva de Autorización para habilitar el método de Contratación Directa por proveedor único y de Adjudicación; e) La orden de inicio, si aplicare; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, g) Garantía(s), h) Modificaciones del Contrato, i) Prorrogas del Contrato, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable; k) Otros documentos que emanen del

presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La adquisición de la renovación de soporte técnico para 25 Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año 2025 objeto del presente contrato, será financiado del fondo general. **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La eficacia de la ejecución del presente Contrato queda condicionado a lo establecido en los artículos 4 “Aplicación de la Ley y su Reglamento” y 20 “Ejecutores de los Procesos - UCP” letras e) de la LCP, 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 1344 y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2025 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veinticinco, conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio será en un solo pago. Crédito de treinta a sesenta días. El procedimiento del pago se realizará de la siguiente manera: **a) Facturación Ordinaria:** En caso que el Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell 1, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, colonia Roma, pasaje Carbonell, distrito de San Salvador. Es importante mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado; **b) Facturación Electrónica:** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, esta deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico facturaelectronica@rnpn.gob.sv con copia al correo electrónico del administrador de contrato respectivo y a la UCP al correo

la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, artículo ciento sesenta y dos literal e) de la ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto Anticipo a la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro. El método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según aplique (Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa). El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de **Pago Electrónico**, para lo cual será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o por medio de **Pago con Cheque**, Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por El Contratante o cualquiera que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. VI. **PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco y el plazo de ejecución es desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. VII. **LUGAR, TIEMPO Y FORMA**

DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar el servicio de Renovación de soporte técnico para 25 Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año 2025, en las oficinas de El Contratante, ubicadas en Col. Capitán Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Av. Caballería, Centro Comercial COOPEFA, Anexo A-3, Oficinas Data Center RNPN. **Tiempo y Forma de Entrega.** La Renovación de soporte técnico para 25 Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año 2025, será entregada al Contratante a más tardar cinco días hábiles después de entregado el contrato a La Contratista, mediante una sola entrega mediante un Certificado de renovación de 25 Licencias Oracle Database Enterprise Edition por usuario nombrado. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a La Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a facilitar el objeto del presente contrato, conforme a la Sección II “Especificaciones Técnicas” del Documento de Solicitud de Ofertas, y para efectos ejemplificativos, con las características mínimas siguientes: El servicio de soporte técnico de Oracle comprenderá como mínimo los siguientes aspectos: **a)** Actualizaciones de Programas, “fixes”, alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos. **b)** Nuevas versiones de productos y tecnología, que incluya versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación. **c)** Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet (24x7) para registrar requerimientos de servicio técnico. **d)** Asistencia técnica con los Requerimientos de Servicios (Service Requests) 24 horas al día/7 días a la semana (24x7) en el sitio de My Oracle Support. **e)** Acceso vía My Oracle Support a: “Patches” creados en la fase de Soporte Premier e Información sobre defectos “bugs” y parches “patches”. **f)** Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales de oficina. El servicio Oracle Support de los productos de Oracle para el RNPN deberá estar vigente durante el periodo desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta

presentada por el Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. Además, La Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio, soporte técnico, actualizaciones entre otros y cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

X. GARANTÍA(S). Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una Garantía de Cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente al DIEZ por precio contratado, es decir por una cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La vigencia de esta garantía será a partir de su suscripción del Contrato al 1 de marzo de 2026. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual F. OCHO, que se proporciona en la Sección III. Del documento de Solicitud. La garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en el caso de modificaciones por incremento en precio y ampliarse en el caso de prórrogas de contrato. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. De conformidad con lo establecido en los

artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la Ley de Compras Públicas y en el contrato. XI.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de La Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de La Contratista y el Administrador del

Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para la buena ejecución y Administración del presente contrato, El Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre el nombramiento del Administrador de Contrato y cualquier sustitución de la persona originalmente designada. **XII. SANCIONES**: Si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a La Contratista el reclamo respectivo, para que la contratista subsane dentro de los plazos establecidos para cada actividad, su cumplimiento. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP. **XIII. PENALIDADES**: Al no establecerse las penalidades en el Documento de Solicitud de Oferta, tampoco se establecerán en el presente Contrato. **XIV. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Compras Públicas, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. **XV. MODIFICACIONES**. El presente contrato podrá ser modificado, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual u otras necesidades. En caso de modificaciones por incremento, éste no podrá

exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. **XVI. PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre las partes. Para este trámite de prórroga se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, debiéndose firmar el documento de prórroga correspondiente. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la prórroga. **XVII. EXTINCIÓN:** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XIX. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS.** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir

de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **XX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNPN, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS**. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **XXII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **XXIII. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS**. Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. **XXIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA**

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES**

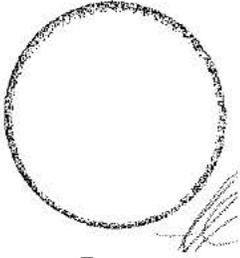
ANTICORRUPCIÓN. La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **CLÁUSULA XXVI. CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXVII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador y Capital

de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

DATUM
DATUM, S.A. de C.V.



L
E



En el distrito de San Salvador y Capital de la República, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí. **DIANA MICHELLE**

PLEITES FLORES, Notario, del domicilio del c

comparecen por una parte, **HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS**,

persona a quien conozco e identifico

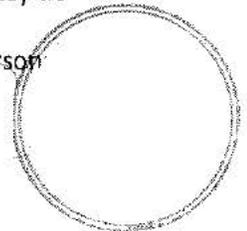
por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Encargada del Despacho del Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará indistintamente: **"El Contratante"** o **"el RNPN"**; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio y con Número de Identificación Tributaria número: c

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco,

publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **C)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **D)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **E)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL TRESCIENTOS CATORCE, celebrada a las doce horas del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, en la cual, en la cual en su punto Ocho, se autorizó la habilitación del método de Contratación Directa por proveedor único, para el proceso de “Renovación de

Licencia DOCUWARE”; F) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS, celebrada a las doce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual en su punto SIETE se Acordó entre otros: “1) Adjudicar de forma total el proceso Contratación Directa por proveedor único N° CD-01/2025-RNPN denominado “Renovación de soporte técnico para 25 Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año 2025”, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en la oferta, a la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., por un monto total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, valor que se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria para este proceso, para el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En razón de ser proveedor único de los servicios requeridos de conformidad al artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas y 41 de su Reglamento. La eficacia de la ejecución del presente Contrato queda condicionado a lo establecido en los artículos 4 “Aplicación de la Ley y su Reglamento” y 20 “Ejecutores de los Procesos - UCP” letras e) de la LCP, 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 1344 y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2025 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veinticinco, conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. 3). Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para elaborar el contrato respectivo. 4) Delegar al señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir dicho Contrato. [...]”; y G) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y cinco emitido por señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual menciona que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro emitió el referido Acuerdo que literalmente dice: “En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Person



Naturales, del uno al siete de diciembre de dos mil veinticuatro ambas fechas inclusive, a la licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior". Por lo tanto, la licenciada **HAYDEE DEL ROSARIO CHÁVEZ DE LAGOS**, está facultada legalmente para suscribir el presente contrato; a quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré "EL CONTRATANTE O EL RNPN" y por otra parte y por otra parte,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
c _____ actuando en nombre y representación en su calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el instrumento que antecede se denominó "**LA CONTRATISTA**" de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura de Otorgamiento de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Víctor Orlando Umaña Calderon, otorgado por el señor José Luis Castellanos Veciana, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DATUM, S.A. de C.V.**" a favor de la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ**; el cual se encuentra inscrito al número **SEIS** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. En dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería

con que actuó el otorgante, por lo tanto la : tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente contrato. Asimismo, Doy Fe de haber tenido a la vista Carta suscrita por el señor Johnny Jose Amador Hernandez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ORACLE DE CENTROAMERICA, S.A., en la cual manifiesta que su representada es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation, quien es titular, directa o indirectamente, de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, e informa que DATUM, S.A. DE C.V., conforme a un Contrato de Distribución de fecha 25 de noviembre de 2023, es el único que está autorizado a la fecha por parte de Oracle Local para que dentro de El Salvador renueve Contratos de Soporte Técnico respecto de programas Oracle. Dicha carta está debidamente autenticada en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, por la Licda. Hellyn Andrea Soto Fonseca, Funcionaria Autorizada, debidamente apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, a los veintiún días de octubre de dos mil veinticuatro; y en el carácter en que comparecen; **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Contratación Directa **CD - CERO UNO/DOS MIL VEINTICINCO - RNPN, denominado "RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA 25 LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO AÑO 2025"**, en el cual literalmente declaran: "*****" **NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: el cual ha sido homologado con mi número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y como tal Representante Legal del referido Registro, Institución creada por Ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico



administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

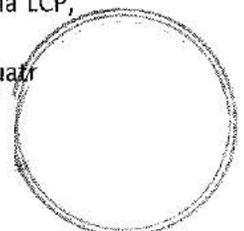
y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente **“El Contratante o el RNPN”** y por otra parte,

de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

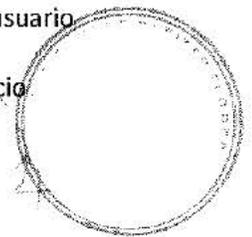
quien en adelante me denominaré **“La Contratista”**; y en los caracteres antes dichos, convenimos y otorgamos el contrato proveniente del proceso de **“CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD- CERO UNO/ DOS MIL VEINTICINCO- RNPN, denominado “RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA 25 LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO AÑO 2025”**, en razón del Acuerdo de Adjudicación, tomado mediante Sesión Ordinaria de Junta Directiva número Mil Trescientos Veintitrés, de las doce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, a favor de La Contratista. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento, al Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: I. **DEFINICIONES**: Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección II **“Instrucciones a los Oferentes”** letra A **“Respecto a esta Invitación”**, **“Definiciones”** del Documento de Solicitud de Ofertas.” II. **OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga a proporcionar

a El Contratante el servicio de Renovación de soporte técnico para veinticinco Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año dos mil veinticinco, de conformidad a lo establecido a la sección **II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento de Solicitud de Oferta, y la Oferta adjudicada del referido proceso. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Ofertas del proceso Contratación Directa por Calificativo de Proveedor Único, referencia CD-CERO UNO/ DOS MIL VEINTICINCO- RNPN, denominado “RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO AÑO DOS MIL VEINTICINCO”; b) Las consultas, aclaraciones y adendas a los documentos de solicitud de ofertas si las hubiere; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones, si las hubiere; d) Los Acuerdos de Junta Directiva de Autorización para habilitar el método de Contratación Directa por proveedor único y de Adjudicación; e) La orden de inicio, si aplicare; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, g) Garantía(s), h) Modificaciones del Contrato, i) Prórrogas del Contrato, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable; k) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición de la renovación de soporte técnico para veinticinco Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año dos mil veinticinco objeto del presente contrato, será financiado del fondo general. **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La eficacia de la ejecución del presente Contrato queda condicionado a lo establecido en los artículos cuatro “Aplicación de la Ley y su Reglamento” y veinte “Ejecutores de los Procesos - UCP” letras e) de la LCP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos mil trescientos cuarenta y cuatr



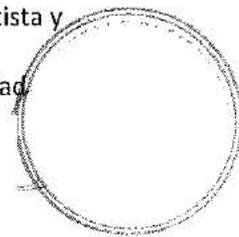
siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veinticinco o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veinticinco, conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio será en un solo pago. Crédito de treinta a sesenta días. El procedimiento del pago se realizará de la siguiente manera: **a) Facturación Ordinaria:** En caso que el Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell Uno, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, colonia Roma, pasaje Carbonell, distrito de San Salvador. Es importante mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado; **b) Facturación Electrónica:** En el caso que La Contratista emita factura electrónica, esta deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico facturaelectronica@rnpn.gob.sv con copia al correo electrónico del administrador de contrato respectivo y a la UCP al correo maria.turcios@rnpn.gob.sv, la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por La Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, artículo ciento sesenta y dos literal e) de la ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando La Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre de La Contratista. Tanto en la facturación

ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto Anticipo a la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a La Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro. El método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según aplique (Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa). El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de **Pago Electrónico**, para lo cual será necesario que La Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: Uno) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o Dos) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o por medio de **Pago con Cheque**, Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por El Contratante o cualquiera que La Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **VI. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco y el plazo de ejecución es desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. **VII. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.** La Contratista deberá entregar el servicio de Renovación de soporte técnico para veinticinco Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año dos mil veinticinco, en las oficinas de El Contratante, ubicadas en Col. Capitán Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Av. Caballería, Centro Comercial COOPEFA, Anexo A-Tres, Oficinas Data Center RNPN. **Tiempo y Forma de Entrega.** La Renovación de soporte técnico para veinticinco Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por usuario nombrado año dos mil veinticinco, será entregada al Contratante a más tardar cinco días hábiles después de entregado el contrato a La Contratista, mediante una sola entrega mediante un Certificado de renovación de veinticinco Licencias Oracle Database Enterprise Edition por usuario nombrado. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a La Contratista el precio



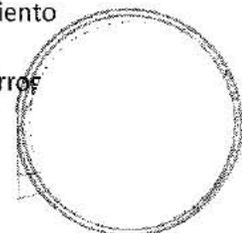
contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a facilitar el objeto del presente contrato, conforme a la Sección II “Especificaciones Técnicas” del Documento de Solicitud de Ofertas, y para efectos ejemplificativos, con las características mínimas siguientes: El servicio de soporte técnico de Oracle comprenderá como mínimo los siguientes aspectos: **a)** Actualizaciones de Programas, “fixes”, alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos. **b)** Nuevas versiones de productos y tecnología, que incluya versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación. **c)** Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet (veinticuatro x siete) para registrar requerimientos de servicio técnico. **d)** Asistencia técnica con los Requerimientos de Servicios (Service Requests) veinticuatro horas al día / siete días a la semana (veinticuatro x siete) en el sitio de My Oracle Support. **e)** Acceso vía My Oracle Support a: “Patches” creados en la fase de Soporte Premier e Información sobre defectos “bugs” y parches “patches”. **f)** Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales de oficina. El servicio Oracle Support de los productos de Oracle para el RNPN deberá estar vigente durante el periodo desde el primero de enero de dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta presentada por el Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. Además, La Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **c)** Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio, soporte técnico, actualizaciones entre otros y cumplir con cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato. **X. GARANTÍA(S).** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o

Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una Garantía de Cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente al DIEZ por precio contratado, es decir por una cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La vigencia de esta garantía será a partir de su suscripción del Contrato al primero de marzo de dos mil veintiséis. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual F. OCHO, que se proporciona en la Sección III. Del documento de Solicitud. La garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en el caso de modificaciones por incremento en precio y ampliarse en el caso de prórrogas de contrato. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la Ley de Compras Públicas y en el contrato. **XI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre La Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad



un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de La Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de La Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a La Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a La Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para la buena ejecución y Administración del presente contrato, El Contratante informará oportunamente a La Contratista sobre el nombramiento del Administrador de Contrato y cualquier sustitución de la persona originalmente designada. **XII. SANCIONES:** Si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a La Contratista el reclamo respectivo, para que la contratista subsane dentro de los plazos

establecidos para cada actividad, su cumplimiento. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP. **XIII. PENALIDADES:** Al no establecerse las penalidades en el Documento de Solicitud de Oferta, tampoco se establecerán en el presente Contrato. **XIV. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Compras Públicas, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. **XV. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual u otras necesidades. En caso de modificaciones por incremento, éste no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. **XVI. PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre las partes. Para este trámite de prórroga se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, debiéndose firmar el documento de prórroga

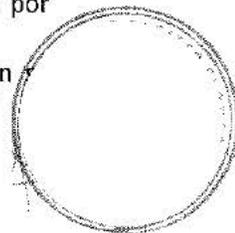


correspondiente. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la prórroga. **XVII. EXTINCIÓN**: El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XIX. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS**. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **XX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNPN, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS**. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el

contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **XXII.**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **XXIII.**

CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS. Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. **XXIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección



determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **CLÁUSULA XXVI. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún

otro fin. **XXVII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. "*****" Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente

acta notarial, la cual consta de nueve hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LICDA. HAYDEE DEL ROSARIO CHÁVEZ DE LAGOS
EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

NOTARIO

